

PUBLICACION AVISO DE CITACIÓN
No. 47 DEL 2022

18 DE MAYO DE 2022

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. del de de 2022"

Señores:

EGIDIO ABAD RAMIREZ OSPINO

Predio Rural Remolino Alonso – Vereda El Cerrito

Municipio EL BANCO

Departamento MAGDALENA

Referencia: Proyecto Vial "Transversal de las Américas Sector 1".

ASUNTO: Oficio Citación notificación personal Resolución No. 20226060003565 de fecha 15 de marzo de 2022. *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial No.8-002 requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1, ubicado en la jurisdicción del Municipio de El Banco Tamalameque, Departamento de Magdalena."*

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes citación, en la Agencia Nacional de Infraestructura, ubicada en la Avenida Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2° en la Ciudad de Bogotá. Con el fin de notificarle el contenido de la Resolución **No. 20226060003565 de fecha 15 de marzo de 2022**, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial No.8-002 requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1, ubicado en la jurisdicción del Municipio de El Banco Tamalameque, Departamento de Magdalena."* identificado con la cédula catastral No. 4724500030030018000 y matrícula inmobiliaria No. 224-14741 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, ficha predial No. 8-002.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso a la dirección del predio y/o notificación de la titular del inmueble objeto de adquisición.

Por otra parte, remitimos formato de autorización para que la Agencia Nacional de Infraestructura la notifique por correo electrónico, el cual puede ser remitido al correo electrónico amgarcia@ani.gov.co.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, 56 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica:

"NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. ARTICULO 56. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de

AVISO

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de citar al señor **EGIDIO ABAD RAMIREZ OSPINO**, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la citación, en la Agencia Nacional de Infraestructura, ubicada en la Avenida Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2° en la Ciudad de Bogotá D.C., con el fin de notificar el contenido de la Resolución *Resolución No. 20226060003565* de fecha 15 de marzo de 2022. *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial No.8-002 requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1, ubicado en la jurisdicción del Municipio de El Banco Tamalameque, Departamento de Magdalena.”*, la cual fue enviada a la dirección del inmueble denominado PREDIO RURAL REMOLINO ALONSO, ubicado en la vereda EL CERRITO, municipio EL BANCO, Departamento MAGDALENA, el cual fue enviado, devuelto el día 06 de mayo de 2022 y digitalizado al remitente, el 09 de mayo de 2022.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de la persona antes relacionada que se pretende notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 19 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30

A.M.

DESFIJADO EL 25 DE MAYO DE 2022 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2022.05.19 15:58:57
-05'00'

RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Ana María García Morales – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060003565



Fecha: 15-03-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial No. 8-002 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1, ubicado en la jurisdiccion del Municipio de El Banco Tamalameque, Departamento de Cesar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o*

RESOLUCIÓN No. 20226060003565 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial No. 8-002 requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1, ubicado en la jurisdicción del Municipio de El Banco Tamalameque, Departamento de Cesar. ”

decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** suscribió con el **CONCESIONARIO SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, el Contrato de Contrato de Concesión No. 008 de 2010,

RESOLUCIÓN No. 20226060003565 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial No. 8-002 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1, ubicado en la jurisdiccion del Municipio de El Banco Tamalameque, Departamento de Cesar. ”

en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial de TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “**TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1**”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **8-002** de fecha 04 de julio de 2013 que modifica la ficha predial de fecha 01 de septiembre de 2012, elaboradas por la **SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, correspondiente al Tramo Ocho (8) El Banco – Tamalameque, con un área requerida de terreno de SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (6.346.53 M2).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas: **inicial K 0+453.70 (I) y final K 0+642.22 (I)** el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “Remolino Alonso”, ubicado en la vereda El Cerrito, en el Municipio de El Banco, Departamento de Magdalena, identificado con la cedula catastral No. 4724500030030018000 y folio de matrícula inmobiliaria No. **224-14741** de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Banco y comprendida dentro de los linderos **POR EL NORTE** con predio de EGIDIO ABAD RAMIREZ OSPINO, en un longitud de 184.99 metros **POR EL ORIENTE** con predio de ALFREDO ANTONIO FERNANDEZ JIMENEZ, **POR EL SUR** Vía El Banco – Tamalameque, en una longitud de 188.38 metros **POR EL OCCIDENTE** con predio de DEUD NUMA SAAD en una longitud de 32.58 metros.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras, construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCREPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS: DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES:	CANTIDAD	UNIDAD
C1- CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 3 HILOS CON POSTES DE MADERA	188.38	ML
C1- CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 3 HILOS CON POSTES DE MADERA	67.70	ML

Fuente: Ficha Predial No. 8-002 del 04 de julio de 2013.

Inventario de cultivos y especies:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
UVERO ø	10	UND
ROBLE ø	16	UND
HIGO AMARILLO ø	5	UND
PALMA COROZA	1	UND
TOTUMO ø	8	UND

Fuente: Ficha Predial No. 8-002 del 04 de julio de 2013.

RESOLUCIÓN No. 20226060003565 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial No. 8-002 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1, ubicado en la jurisdiccion del Municipio de El Banco Tamalameque, Departamento de Cesar. ”

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 078 del 14 de mayo de 2013 otorgada en la Notaría Única de San Martín de Loba.

Que el señor **EGIDIO ABAD RAMIREZ OSPINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.435.584, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título adjudicación en la sucesión del señor **TEOFILO USEBIO RODRIGUEZ TAFUR**, mediante Escritura Pública No. 078 del 14 de mayo de 2013 otorgada en la Notaría Única de San Martín de Loba, acto debidamente registrado en la anotación No. 3 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 224-14741 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco.

Que el **INMUEBLE** identificado con cedula catastral No. 4724500030030018000 y folio de matrícula inmobiliaria No. **224-14741** de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Banco, soporta los siguientes gravámenes, limitaciones, medidas cautelares o condiciones resolutorias:

1. **PROCESO REIVINDICATORIO:** El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Banco, ordenó registrar Demanda en contra de EGIDIO ABAD RAMIREZ OSPINO como demandado y en favor de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP SIGLA TGI S.A. ESP NIT. No. 9001344597, mediante oficio No. 711 del 10 de septiembre de 2019, como consta en la anotación No. 4 de fecha 17 de octubre de 2019 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 224-14741.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 04 de octubre de 2012 el cual fue actualizado el día 06 de julio de 2013, en el cual conceptuó que era viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, informe técnico de avalúo comercial de fecha 22 de agosto de 2013, determinado en la suma de **DOCE MILLONES CUARTROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESO S M/CTE (\$12.498.587,50)** suma que corresponde al área de terreno requerida y a las mejoras incluidas en ella discriminadas en el siguiente cuadro:

Área Requerida:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
AREA REQUERIDA TERRENO	6.346.53	M2	\$950,00	\$6.029.203,50
SUBTOTAL TERRENO				\$6.029.203,50

Fuente: Informe Técnico Avalúo Comercial de fecha 22 de agosto de 2013 Lonja Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar.

Mejoras y Construcciones:

DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
--	----------	--------	----------------	---------------

RESOLUCIÓN No. 20226060003565 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial No. 8-002 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1, ubicado en la jurisdiccion del Municipio de El Banco Tamalameque, Departamento de Cesar. ”

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES:				
C1- CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 3 HILOS CON POSTES DE MADERA	188.38	ML	\$7.300,00	\$1.375.174,00
C1- CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 3 HILOS CON POSTES DE MADERA	67.70	ML	\$7.300,00	\$494.210,00
TOTAL MEJORAS				\$1.869.384,00

Fuente: Informe Técnico Avalúo Comercial de fecha 22 de agosto de 2013 Lonja Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar.

Cultivos y Especies:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
UVERO ø	10	UND	\$80.000,00	\$800.000,00
ROBLE ø	16	UND	\$150.000,00	\$2.400.000,00
HIGO AMARILLO ø	5	UND	\$100.000,00	\$500.000,00
PALMA COROZA	1	UND	\$100.000,00	\$100.000,00
TOTUMO ø	8	UND	\$100.000,00	\$800.000,00
TOTAL ESPECIES				\$4.600.000,00

Fuente: Informe Técnico Avalúo Comercial de fecha 22 de agosto de 2013 Lonja Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar.

Total Avalúo:

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL
TERRENO	\$6.029.203,50
MEJORAS	\$1.869.384,00
ESPECIES	\$4.600.000,00
TOTAL, AVALUO	\$12.498.587,00

Fuente: Informe Técnico Avalúo Comercial de fecha 22 de agosto de 2013 Lonja Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. con base en el Avalúo técnico No. 8-002 de fecha 22 de agosto de 2013, formuló al señor EGIDIO ABAD RAMIREZ OSPINO, oferta formal de compra No. VA-0200 de 10 de diciembre de 2013.

Que, la oferta formal de compra VA-0200 de 10 de diciembre de 2013, se notificó personalmente al señor EGIDIO ABAD RAMIREZ OSPINO, el día 16 de diciembre de 2013.

RESOLUCIÓN No. 20226060003565 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial No. 8-002 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1, ubicado en la jurisdiccion del Municipio de El Banco Tamalameque, Departamento de Cesar. ”

Que la oferta de compra VA-0200 de 10 de diciembre de 2013, fue debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco mediante anotación No. 02 de fecha 09 de abril de 2013 en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 224-14741.

Que el señor EGIDIO ABAD RAMIREZ OSPINO en calidad de propietario inscrito del **INMUEBLE**, firmó Cesión de Crédito en virtud del cual cedió el crédito causado en virtud del proceso de negociación voluntaria de área requerida para la ejecución del proyecto de infraestructura vial en lo referente y por valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$11.893.843,00) cesión consignada en el Contrato No. 8-002 de Cesión de Créditos suscrito entre la Concesión Transversal de las Américas S.A.S y Egidio Abad Ramirez, suscrito el 27 de febrero de 2015.

Que en virtud del anterior Contrato de Cesión de Crédito el Concesionario Transversal de las Américas S.A.S. realizó un pago correspondiente a la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.893.843,00) posteriormente el Concesionario realizó pago de gastos notariales la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESIS M/CTE (\$604.745,00).

Que se llevaron a cabo todos los tramites tendientes al registro de la escritura pública de compraventa y se realizó el pago del 100% del valor del avalúo al propietario del **INMUEBLE**, quien no cumplió con los acuerdos establecidos en la negociación voluntaria consistente en aportar el paz y salvo del impuesto predial para realizar la correcta inscripción de la Escritura Pública ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, no se logró culminar con éxito el trámite de enajenación voluntaria, en los términos del literal c) del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013.

Mediante memorando No. **20186040195433** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. **8-002** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el concesionario **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, con radicado ANI No. **20184091260732** del 03 de diciembre de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial de **EL INMUEBLE** a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 20226060003565 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial No. 8-002 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1, ubicado en la jurisdiccion del Municipio de El Banco Tamalameque, Departamento de Cesar. ”

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

- Zona de terreno debidamente delimitadas dentro de las abscisas: **inicial K 0+453.70 (I) y final K 0+642.22 (I)** el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “Remolino Alonso”, ubicado en la vereda El Cerrito, en el Municipio de El Banco, Departamento de Magdalena, identificado con la cedula catastral No. 4724500030030018000 y folio de matrícula inmobiliaria No. **224-14741** de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Banco y comprendida dentro de los linderos **POR EL NORTE** con predio de EGIDIO ABAD RAMIREZ OSPINO, en un longitud de 184.99 metros **POR EL ORIENTE** con predio de ALFREDO ANTONIO FERNANDEZ JIMENEZ, **POR EL SUR** Vía El Banco - Tamalameque, en una longitud de 188.38 metros **POR EL OCCIDENTE** con predio de DEUD NUMA SAAD en una longitud de 32.58 metros.

INMUEBLE comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

ÁREA REQUERIDA

ÁREA	6.346,53 m ²	LINDERO	LONGITUD	COLINDANTES
-------------	----------------------------	----------------	-----------------	--------------------

ABSCISAS		NORTE	184.99m	PREDIO DE EGIDIO ABAD RAMIREZ OSPINO
INICIAL	K0+453,70 (I)	SUR	188.38m	VIA EL BANCO - TAMALAMEQUE
FINAL	K0+642,22 (I)	ORIENTE	35.12m	PREDIO ALFREDO ANTONIO FERNANDEZ JIMENEZ
		OCCIDENTE	32.58m	PREDIO DEUD NUMA SAAD

Fuente: Informe Técnico Avalúo Comercial de fecha 22 de agosto de 2013 Lonja Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar.

Incluyendo las siguientes, construcciones anexas, cultivos y/o especies, dentro de las áreas de requerimiento que se relacionan a continuación:

DESCREPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	DE LAS	CANTIDAD	UNIDAD
DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES:			
C1- CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 3 HILOS CON POSTES DE MADERA		188.38	ML
C1- CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 3 HILOS CON POSTES DE MADERA		67.70	ML

RESOLUCIÓN No. 20226060003565 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial No. 8-002 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1, ubicado en la jurisdiccion del Municipio de El Banco Tamalameque, Departamento de Cesar. ”

CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
UVERO ø	10	UND
ROBLE ø	16	UND
HIGO AMARILLO ø	5	UND
PALMA COROZA	1	UND
TOTUMO ø	8	UND

Fuente: Informe Técnico Avalúo Comercial de fecha 22 de agosto de 2013 Lonja Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto, mediante Aviso al señor **EGIDIO ABAD RAMIREZ OSPINO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.435.584 en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BANCO**, con domicilio en la Calle 4 No. 7-52 Palacio de Justicia, correo electrónico j02pmpalbanco@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud Proceso Reivindicatorio donde se libró oficio No. 711 del 10 de septiembre de 2019, como consta en la anotación No. 4 de fecha 17 de octubre de 2019 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 224-14741.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15-03-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

RESOLUCIÓN No. 20226060003565 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial No. 8-002 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1, ubicado en la jurisdiccion del Municipio de El Banco Tamalameque, Departamento de Cesar. ”

Proyectó: Ana Maria Garcia Morales Aboga GIT Jurídico Predial

VoBo: ANA MARIA GARCIA MORALES, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT